



**RAMA DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
ARMENIA, QUINDIO**

Armenia, Quindío, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veinte (2020).

En cumplimiento a lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 301 del Código General del Proceso, y teniendo en cuenta el poder otorgado por la señora **FLOR MARÍA BETANCUR GÓMEZ**, al profesional del derecho **CARLOS MARIO DAZA SÁNCHEZ**, ténganse por notificada por conducta concluyente a la citada demandada a partir del día de la notificación de este auto y, como quiera que ya fue contestada la demanda, agréguese al expediente.

Así las cosas, y conforme al memorial del poder otorgado por la señora **FLOR MARÍA BETANCUR GÓMEZ**, en calidad de demandada dentro de este proceso de liquidación de sociedad patrimonial entre compañeros permanentes, se reconoce personería jurídica al abogado **CARLOS MARIO DAZA SÁNCHEZ**, para actuar en los términos y bajo las facultades conferidas en el respectivo poder. En firme este proveído pase al despacho para señalará la fecha de audiencia.

NOTIFÍQUESE

**CARMENZA HERRERA CORREA
JUEZ**

Firmado Por:

**CARMENZA HERRERA CORREA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 FAMILIA DEL CIRCUITO ARMENIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

714b629726ac895b9ed497446e007085b5fc55130b9f9716953ea332611cb827

Documento generado en 26/11/2020 09:21:45 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>